

## Sentencia de interés

Nos complacemos en extractar la sentencia dictada el 27 del pasado octubre por el Tribunal Supremo, por lo que pueda servir de lección a los Municipios que destituyen arbitrariamente a sus funcionarios, tan sólo por servir intereses particulares de compadres o por enconos de índole menos confesable aún.

\* \* \*

Don Germán Díaz Jiménez fué destituido del cargo de médico titular de Sierra de Fuentes. Entabló recurso contencioso, y la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 21 de febrero de 1929, confirmó la destitución. Apeló al Supremo, que ha hecho justicia, revocando el fallo de la Audiencia y mandando se reponga en el titular al señor Díaz Jiménez, que se le abonen los sueldos que ha dejado de percibir desde que se acordó la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que votaron la destitución, que es solidaria.

Los considerandos fundamentales de esta sentencia son:

“CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que en el expediente administrativo se hacen cargos concretos al recurrente don Germán Díaz Jiménez, como médico titular del pueblo de Sierra de Fuentes, por los testigos que en él depusieron y que en el escrito se denuncia de una manera general, se le acusa de faltas de cumplimiento en sus deberes profesionales, no lo es menos que esos cargos y su proceder con los enfermos no puede estimarse que sean de tal gravedad e importancia que pueda dárseles el alcance de constituir la falta grave del abandono de servicio, en términos que sea merecedor de la destitución de su cargo, según lo dispuso el Ayuntamiento en su acuerdo de 25 de marzo de 1928, impugnado en este recurso, pues únicamente en todo caso significarían negligencias y tardanza en prestar sus servicios facultativos y en faltas de consideración a los enfermos que a él acudían, lo que puede ser constitutivo de faltas leves comprendidas en el último párrafo del artículo 109 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que la Corporación municipal pudo corregir a tenor de las facultades que el mismo artículo le reconoce.

CONSIDERANDO: Que, para hacer la apreciación anterior, son de tener muy presentes los informes de la Junta Municipal de Sanidad y el del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, que son favorables al médico don Germán Díaz, siendo de notar que el Colegio Médico prestó el informe después de haberse personado en el pueblo de Sierra de Fuentes una Comisión y practicar una información sobre los hechos denunciados.

CONSIDERANDO: Que las tres amonestaciones que el alcalde hace constar en la certificación unida al expediente y que dice sufrió el recurrente don Germán Díaz, no están acreditadas en forma alguna en el expediente, ni tampoco, aun en el caso de ser ciertas, lo fueron por faltas cometidas en la asistencia a los enfermos de la beneficencia, sino por motivos ajenos a la profesión y, por tanto, no pueden estimarse que puedan constituir una falta grave, como ha pretendido el Ayuntamiento en el pleito.”

(Copiado de “La Voz Médica”.)